

Ciudad de Buenos Aires, 15 de agosto de 2007.

Sres. Integrantes del Jurado

De mi mayor consideración:

En mi condición de jurista invitado, tengo el honor de dirigirme al Jurado constituido en el Concurso N° 38 del Ministerio Público Fiscal de la Nación, convocado por Resolución PGN N° 44/05 de la Procuración General de la Nación para cubrir la vacante de Fiscal de Investigaciones Administrativas (en adelante, “el Concurso”), con el fin de presentar mi opinión fundada no vinculante acerca de las capacidades demostradas por cada concursante en las pruebas de oposición (arts. 5, segundo párrafo y 28 del Reglamento de Selección de Magistrados del Ministerio Público Fiscal de la Nación, aprobado por la Resolución n° 101/04 del Procurador General de la Nación -en adelante “el Reglamento”-).

I. Las pruebas de oposición realizadas en el Concurso han consistido en exámenes escritos y orales de los postulantes. Se han asignado para la prueba escrita hasta sesenta puntos y para la prueba oral hasta cuarenta puntos (art. 27 del Reglamento).

II. Expondré en esta sección del dictamen mi opinión acerca de las capacidades demostradas por cada postulante en la prueba oral (cabe mencionar que se han otorgado veinte minutos a cada postulante para realizar su prueba).

Prueba del concursante Fernando Enrique Mira.

Este concursante expuso sobre el tema n° 4 (Problemas relacionados con el concepto de “funcionario público”. Proyección de procesos penales y sumarios administrativos.).

La exposición duró aproximadamente trece minutos. Sostuvo, al comienzo y al final de aquélla, que no existían problemas relacionados con el “concepto” de funcionario público, que consideró bien definido por el orden jurídico vigente (Convenciones contra la Corrupción, Código Penal, Ley de Etica en el Ejercicio de la Función Pública, que comprenden a todos los funcionarios). Dijo que el derecho penal dispensa un trato igualitario a los sujetos que se desempeñan en la función pública. Describió en el ámbito administrativo, en cambio, la existencia de marcos regulatorios de excepción para algunos grupos de funcionarios y de diferentes reglas sobre dispensa de la responsabilidad funcional, que juzgó inapropiada. Afirmó, al respecto, que el régimen debería ser común a todos los que desempeñan la función pública.

Al concluir su exposición, el Jurado le preguntó acerca de la posibilidad de otorgamiento de la suspensión del juicio a prueba a un funcionario imputado de un delito y no respondió correctamente, lo que a mi juicio puso en evidencia que el

postulante no conoce suficientemente los contenidos del art. 76 bis del Código Penal.

Opino que debe asignarse a la prueba de este postulante 10 (diez) puntos.

Prueba de la concursante Paula Valeria Honisch.

La concursante expuso sobre el tema n° 2 (Actuación en el proceso penal del Agente Fiscal y del Fiscal de Investigaciones Administrativas. Compatibilidad con la garantía de "igualdad de armas".).

La exposición duró veinte minutos. Explicó cuales eran las facultades de intervención de la Fiscalía Nacional de Investigaciones Administrativas (en adelante, FIA) en el proceso penal; definió el principio de "igualdad de armas"; describió el rol del Ministerio Público Fiscal en el proceso penal; por último, expuso sus conclusiones (inexistencia de incompatibilidad entre la garantía de igualdad de armas y la actuación –sucesiva, coadyuvante o concurrente- de la FIA en el proceso penal. La exposición ha sido completa y clara.

Al concluir su exposición, el Jurado le ha formulado preguntas, que la postulante respondió correctamente, mostrándose segura de sus conocimientos.

Opino que debe asignarse a la prueba de esta postulante 35 (treinta y cinco) puntos.

Prueba de la concursante María Virginia Cafferata

Esta concursante expuso sobre el tema n° 3 (Las declaraciones juradas integrales patrimoniales previstas en la Ley 25.188. Publicidad. Acceso a la parte reservada. Sujetos legitimados. El caso de la Fiscalía de Investigaciones Administrativas.).

La exposición de la postulante duró veinte minutos. Habló sobre diferentes concepciones filosóficas acerca de la ética. Sostuvo que el sector público estuvo históricamente signado por el problema de la ética. Efectuó un relato cronológicamente ordenado de las normas jurídicas que han regido en nuestro sistema jurídico las declaraciones juradas patrimoniales en el sector público y de la evolución del problema de la publicidad de tales declaraciones. Describió someramente las normas jurídicas vigentes sobre la materia. Habló sobre los contenidos públicos y los contenidos reservados de las declaraciones y sobre quiénes y de qué modo pueden acceder a estos últimos. Expuso sobre la restricción de acceso a los contenidos reservados de las declaraciones que padece la FIA y sobre la posición de la Oficina Anticorrupción acerca del tema. Describió un caso judicial en el que la sentencia de un Tribunal de Alzada confirmó un fallo de primera instancia adverso a una pretensión de acceso deducida por la FIA.

Al concluir su exposición, el Jurado le preguntó a la postulante acerca del medio procesal que, a su juicio, podría utilizar la FIA para tratar de revertir, en lo referido al acceso a los contenidos reservados de las declaraciones juradas patrimoniales por ella pretendido, aquel estado de cosas adverso, y respondió que,

teniendo en cuenta las decisiones judiciales mencionadas, la cuestión estaría agotada.

Opino que debe asignarse a la prueba de esta postulante 25 (veinticinco) puntos.

Prueba de la concursante Dafne Alejandra Palópoli.

Esta concursante expuso sobre el tema n° 4 (Problemas relacionados con el concepto de “funcionario público”. Proyección de procesos penales y sumarios administrativos.).

La postulante expuso durante 18 minutos. Ha hablado rápida pero claramente. En la primera parte de su exposición se ocupó de los criterios de distinción entre los conceptos de funcionario y empleado público. Expuso sobre las normas pertinentes al tema existentes en la Constitución Nacional (antes y después de su última reforma), en las Convenciones internacionales, en el Código Penal y en otras leyes. Examinó jurisprudencia de la Cámara de Casación Penal de la Nación y de la Cámara Federal de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de la Capital referida a la determinación del concepto de funcionario público. Reseñó las opiniones sobre el tema de varios doctrinarios del derecho administrativo (Bielsa, Gordillo, Marienhoff) y expuso el criterio de la Procuración del Tesoro de la Nación. En la segunda parte, su exposición versó sobre los delitos especiales de los funcionarios y acerca de diversos problemas de determinación de la autoría y la participación vinculados a aquéllos, con cita de diferentes doctrinarios (Roxin, Zaffaroni).

Opino que debe asignarse a la prueba de este postulante 35 (treinta y cinco) puntos.

Prueba del concursante José Miguel Ipohorsky Lenkiewicz.

El concursante eligió el tema n° 1 (Los derechos humanos y su prevención en los sumarios administrativos y en las investigaciones preliminares de la Fiscalía de Investigaciones Administrativas. Eventuales diferencias con las garantías del proceso penal.).

El postulante expuso durante aproximadamente 18 minutos. Discriminó entre funcionarios que pueden ser removidos a voluntad y funcionarios que gozan de mayor estabilidad. En relación a la observancia de los derechos humanos en el ámbito de las actuaciones administrativas, reseñó las decisiones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el “Caso del Tribunal Constitucional del Perú” y en el “Caso Baena”, según las cuales las garantías procesales mínimas prescriptas por el art. 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos no sólo se aplican en los procesos penales radicados en sede judicial sino cualquier procedimiento en el que una autoridad pública determine mediante una decisión derechos y obligaciones de la personas, como ocurre en los sumarios administrativos, a los que por ende aquellas garantías son aplicables. Describió

algunos precedentes de la Corte Suprema vinculados al tema de la exposición. Al referirse a los procedimientos ante la FIA, sostuvo que estaban comprendidos por lo decidido por la CIDH en los casos mencionados, pero que debía asimismo preservarse la eficacia de los mismos pues, tal como sostuvo la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, la corrupción también atenta contra los derechos humanos, pues disminuye los recursos para satisfacerlos.

Al concluir la exposición el postulante respondió correctamente a las preguntas del Jurado.

Opino que debe asignarse a la prueba de este postulante 30 (treinta) puntos.

Prueba del concursante Diego Grondona.

El concursante eligió el tema n° 2 (Actuación en el proceso penal del Agente Fiscal y del Fiscal de Investigaciones Administrativas. Compatibilidad con la garantía de "igualdad de armas".).

El postulante expuso durante aproximadamente 23 minutos. Se valió de una computadora portátil de cuya pantalla leyó muy frecuentemente los contenidos de su exposición. Empleó en ocasiones términos poco apropiados para la materia de la exposición. Mencionó las normas de diferentes jerarquías vinculadas a la actuación del Ministerio Público y a las posibilidades de intervención de la FIA en el proceso penal. Citó precedentes del Tribunal Europeo de Derechos Humanos y del Comité de Derechos Humanos, así como doctrina acerca del principio de "igualdad de armas". Mencionó fallos de la Cámara de Casación Penal de la Nación acerca de las facultades de intervención en el proceso penal de la FIA. El postulante consideró que las posibles intervenciones de ésta son compatibles con el principio de igualdad de armas pero sostuvo que, de todos modos, debían efectuarse algunas reformas legales.

Opino que debe asignarse a la prueba de este postulante 8 (ocho) puntos.

III. Seguidamente, dictaminaré sobre las capacidades demostradas por cada postulante en las pruebas escritas. El puntaje que asignaré a cada postulante estará determinado principalmente por la correspondencia de sus trabajos con las consignas (mayor o menor adecuación a las mismas) y por la cantidad y calidad de los argumentos expuestos para justificar sus respuestas, y no por el sentido de éstas o las soluciones que concretamente propongan (de este modo podrán ser calificadas con igual o aproximado puntaje dos soluciones opuestas en sus resultados si sus justificaciones, aunque disímiles en sus contenidos, no difieren sustancialmente en su extensión y calidad).

El puntaje total posible asignado a la prueba escrita, de 60 (sesenta) puntos, será distribuido del siguiente modo: hasta 15 (*quince*) puntos para la respuesta a la consigna "*Está de acuerdo con la declaración de inadmisibilidad del recurso de apelación deducido por el Ministerio Fiscal?. Fundamente su respuesta.*"; hasta 35 (*treinta y cinco*) puntos para la respuesta a la consigna "*Elabore un recurso de*

casación contra la decisión de la Cámara que sobreseyó al imputado (no es relevante la pertenencia de éste al Poder Legislativo, sino que lo que interesa es la materia sobre la que versa el proceso)”; y hasta 10 (diez) puntos para la respuesta a la consigna “Efectúe un análisis crítico acerca de las pruebas producidas y sugiriera otras que se podrían haber llevado a cabo en el curso de la investigación”.

Luego, dado que (a diferencia de la prueba oral, en la que cada uno de los aspirantes ha elegido libremente un tema entre los que fueron previamente propuestos y las exposiciones han versado sobre materias *diferentes*) en la prueba escrita todos los postulantes han debido expedirse sobre las *mismas* consignas, resulta conveniente, con el fin de facilitar la evaluación, que ésta se ordene por consigna. Es decir, opinaré sobre las capacidades demostradas por cada aspirante en la respuesta a la primera consigna y luego, sucesivamente, sobre las que demostraron en las respuestas a la segunda y la tercera.

Asimismo, al suministrar mi opinión sobre las respuestas a cada consigna, he de observar el mismo orden en el que los postulantes fueron evaluados en sus pruebas orales.

Consigna nº 1

Prueba del concursante Fernando Enrique Mira.

Luego de una serie de consideraciones, sin relación con la consigna, sobre las competencias de la FIA, el postulante afirmó que la inadmisibilidad del recurso fue correcta; sin embargo, no fundó luego esa conclusión suficientemente. En efecto, el concursante se refirió principalmente a la falta de demostración del hecho investigado, pero no explicó por qué, a su juicio, fueron acertadas las razones que ha expuesto la Cámara para decidir que el recurso de apelación del Fiscal había sido mal concedido por el Juez.

Opino que debe asignarse a la prueba de este postulante 2 (dos) puntos.

Prueba de la concursante Paula Valeria Honisch.

La postulante sostuvo que la decisión de la Cámara que declaró la inadmisibilidad del recurso fue correcta. Basó esta conclusión, principalmente, en que no resultaba ulteriormente “irreparable” el gravamen invocado por el recurrente. Si bien la concursante justificó que el gravamen invocado por el Fiscal no era irreparable en el proceso o en la sentencia final, es claro a mi juicio que el recurso de apelación del Fiscal contra el auto de procesamiento puede ser admisible aún cuando el gravamen denunciado pudiera ser reparado en una oportunidad ulterior, pues se trata de un caso en el que la posibilidad de recurrir está *expresamente declarada por la ley* (arts. 311, 432 -1º párrafo- y 449 del CPPN). El problema de caso consistía, entonces, en determinar si el Fiscal tenía “un interés directo”, es

decir, si se presentaba esta condición de admisibilidad¹, cosa que la Cámara negó. Sobre ésto, la postulante advirtió correctamente, sobre el final de su respuesta, que podía haber sido admisible el recurso si la subsunción típica del hecho criticada por el recurrente hubiera determinado (en razón de la pena amenazada) la posibilidad de una próxima extinción de la acción por el paso del tiempo (prescripción), supuesto que consideró que no se presentaba en el caso², lo que vendría a justificar la inadmisibilidad decidida.

Opino que debe asignarse a la prueba de esta postulante 8 (ocho) puntos.

Prueba de la concursante María Virginia Cafferata

La concursante criticó fundadamente las razones expuestas por el Tribunal para declarar inadmisibile el recurso, declaración que consideró incorrecta. Enfocó desde una perspectiva acertada (impugnabilidad subjetiva) el problema del caso y argumentó correctamente acerca de la atribución (legalmente reconocida) del Fiscal para recurrir, aún denunciando exclusivamente un error de subsunción legal, como el del caso, pues procurar la adecuada aplicación de la ley a los hechos es propio de su función, de modo que no era posible negar su interés en obtener la modificación de la efectuada por la decisión del Juez.

Opino que debe asignarse a la prueba de esta postulante 9 (nueve) puntos.

Prueba de la concursante Dafne Alejandra Palópoli.

La aspirante sostuvo que no compartía la decisión de declarar inadmisibile el recurso del Fiscal. Si bien afirmó que no podía afirmarse que su agravio fuera de imposible reparación ulterior³, pero sostiene que no puede negarse que se trataba de un agravio de “envergadura importante” en atención a la “insensata calificación jurídica” de los hechos escogida por el Juez. Sostuvo que esta elección determinó que la decisión recurrida no fuera derivación razonada del derecho vigente, es decir, un supuesto de nulidad por falta de motivación. Justificó el acierto de las subsunciones legales de los hechos imputados propuestas por el recurrente. Dijo que el recurso debió concederse por tales motivos. También justificó la admisibilidad con argumentos fundados en Convenciones Internacionales y en la importancia institucional del caso.

Opino que debe asignarse a la prueba de este postulante 8 (ocho) puntos.

¹ La decisión debe causar un agravio procesal o material al recurrente, éste debe invocarlo y el recurso debe aparecer como capaz de excluirlo.

² La postulante no advirtió el problema de la posible prescripción de la acción penal respecto del imputado “no funcionario” (ver, más abajo, la evaluación de la prueba del concursante José Miguel Ipohorsky Lenkiewicz).

³ Cabe insistir en que el fundamento de la denegación del recurso no residió en la ausencia de irreparabilidad del agravio, sino en la del “interés directo” del recurrente –impugnabilidad subjetiva-. Me remito aquí a lo que expuse al evaluar el examen de la aspirante Honisch. Por eso fue correcta la ulterior justificación por la aspirante de la admisibilidad del recurso desde la perspectiva del perjuicio que causaba al recurrente la decisión apelada, aún cuando el agravio no fuera definitivo.

Prueba del concursante José Miguel Ipohorsky Lenkiewicz.

El postulante consideró desacertada la declaración de la inadmisibilidad del recurso por la Cámara y afirmó la existencia del interés negada por aquélla. Luego de exponer algunos argumentos a mi juicio inconducentes para justificar el perjuicio causado al interés de la Fiscalía por la decisión del Juez⁴, el postulante expuso su argumento “más importante”, vinculado a la posibilidad de la prescripción de la acción penal respecto del hipotético partícipe “no funcionario”⁵, determinada por la calificación jurídica del hecho cuestionada por el Fiscal en su recurso, que bastaría para sostener el interés que le asistía en obtener su modificación, por ende erradamente negado por la Cámara.

Opino que debe asignarse a la prueba de este postulante 10 (diez) puntos.

Prueba del concursante Diego Grondona.

El postulante sostuvo que el “cambio de calificación” solicitado por el Fiscal era procedente. Destacó que las penas amenazadas por la ley para los delitos que, a juicio del Fiscal, habrían constituido los hechos imputados, eran “más gravosas” que las penas correspondientes a las calificaciones legales que el auto de procesamiento juzgó aplicables. Sostuvo, además, que la Cámara interpretó incorrectamente, de modo “restrictivo”, el art. 432 del CPPN; sin embargo, no expuso claramente las razones de esta afirmación (aludió a la facultad del Fiscal de recurrir aún en beneficio del imputado, sin que se advierta que vinculación tiene ésto con la cuestión controvertida en el caso). Concluyó su respuesta con una reseña de las exigencias típicas objetivas y subjetivas del cohecho cuya relación con la consigna tampoco se advierte con claridad.

Opino que debe asignarse a la prueba de este postulante 4 (cuatro) puntos.

Consigna nº 2

Prueba del concursante Fernando Enrique Mira.

El postulante no ha cumplido la consigna, pues no elaboró un recurso de casación.

⁴ Ya que no parece correcto sostener que la posibilidad de promover la producción de pruebas (destinadas, por ejemplo, a determinar lo que se pretendió, mediante la presunta dádiva, que el funcionario hiciera o dejara de hacer en relación a sus funciones) pudiera quedar restringida debido a la calificación legal escogida por la decisión del Juez, en tanto los hechos que ésta afirmó probablemente ocurridos no difieren (en el sentido de que no fueron más restringidos o acotados) de los que el Fiscal requirió que se investigaran, ni de los que fueron objeto de las intimaciones cursadas a los imputados en sus declaraciones indagatorias, y la pertinencia y utilidad de las pruebas se determina en función de los hechos que son objeto del proceso. Tampoco parece acertado el argumento del carácter “sorpresivo” del cambio de la calificación legal, que es un tema vinculado al principio de congruencia entre la acusación y la sentencia y a la violación del derecho de defensa que un cambio de esa índole, presente en la sentencia, podría determinar.

⁵ El postulante demuestra estar al tanto de los problemas interpretativos de los textos legales y la jurisprudencia existente en punto a la suspensión del plazo de prescripción, en relación al partícipe no funcionario mientras el partícipe funcionario permanecía ensu cargo, antes de la reforma del art. 67 del CP por la ley de ética pública.

Opino, en consecuencia, que no debe asignarse ningún punto a su prueba.

Prueba de la concursante Paula Valeria Honisch.

El recurso de la postulante, a mi juicio, cumplió todas las condiciones legales de admisibilidad. Expuso las razones del sobreseimiento impugnado y las criticó específicamente. Invocó como motivos de casación la errónea aplicación de la ley sustantiva por la sentencia recurrida y su falta de motivación. Respecto de cada supuesto de casación, explicó en que consistían los errores o las deficiencias denunciadas. También indicó la solución correcta del caso pretendida. Considero que, entre los recursos evaluados, es el que con más precisión ha criticado la sentencia.

Opino que debe asignarse a la prueba de esta postulante 30 (treinta) puntos.

Prueba de la concursante María Virginia Cafferata.

La postulante dedujo su recurso de casación por los motivos previstos en los incisos 1 y 2 del art. 456 del CPPN. Al fundar luego el recurso sostuvo que la decisión recurrida carecía de fundamentación suficiente, pues ha omitido analizar adecuadamente los hechos del caso e ignorado el derecho que resultaba aplicable al afirmar la atipicidad (a juicio de la recurrente los hechos constituirían cohecho, como expuso el recurso de apelación de la Fiscalía desestimado por la Cámara). Afirmó fallos como el impugnado desprotegen a la administración pública, dejan a los ciudadanos indefensos y derogan el Código Penal. A mi juicio el recurso, si bien anunció como motivo de casación la supuesta errónea aplicación de la ley por la sentencia recurrida, luego no se hizo cargo expresa y específicamente de la interpretación de las diversas normas a las que la Cámara acudió para dictarla, ni demostró suficientemente su desacierto.

Opino que debe asignarse a la prueba de esta postulante 18 (dieciocho) puntos.

Prueba de la concursante Dafne Alejandra Palópoli.

La postulante dedujo su recurso de casación por “ambos motivos previstos en el art. 456 del CPPN”. Fundó en que consistía la falta de motivación denunciada como motivo de casación (consideración parcial del hecho objeto del proceso, omisión de consideración de pruebas o abierta contradicción con las existentes en la causa e irrazonable valoración de las mismas, realización de afirmaciones dogmáticas, etc). En cuanto se ha referido a la errónea aplicación de la ley sustantiva, previamente anunciada como motivo de casación, el recurso fue a mi juicio menos consistente. En particular, no se advierte una crítica específica de todas las normas a cuya interpretación acudió la Cámara para descartar la tipicidad del hecho.

Opino que debe asignarse a la prueba de esta postulante 27 (veintisiete) puntos.

Prueba del concursante José Miguel Ipohorsky Lenkiewicz.

El recurrente denunció como motivos de casación los previstos en los incisos 1 y 2 del art. 456 del CPPN. Se ocupó de las condiciones de admisibilidad. Expuso en que consistía y transcribió extensamente la sentencia impugnada. Posteriormente, fundó en que consistió la falta de motivación denunciada como motivo de casación, deficiencia que a su juicio provocaba su nulidad y determinaba una cuestión federal por arbitrariedad (se refirió a la prescindencia de pruebas relevantes y a la irrazonable valoración del conjunto de las evidencias reunidas). Luego, al ocuparse de la errónea aplicación de la ley, expuso algunas razones por las que sostuvo que los hechos imputados podían constituir cohecho (activo y pasivo). A mi juicio no efectuó una crítica una completa, sino una solo parcial, de la interpretación de las normas a las que acudió la Cámara para descartar la tipicidad del hecho.

Ulteriormente, mencionó algunas medidas de cuya posibilidad de producción supuestamente lo privaría la decisión impugnada, en cuanto impediría la continuación de la causa, razón por la cual sostuvo que ella sería, además, prematura.

Opino que debe asignarse a la prueba de este postulante 24 (veinticuatro) puntos.

Prueba del concursante Diego Grondona.

Considero que el recurso de casación de este postulante (máxime tratándose de un supuesto de recurso acusatorio) presentó serias deficiencias. Así, por ejemplo, la lectura del escrito no fue bastante para comprender en que consistió el caso. Luego, el postulante afirmó que la “atipicidad” sostenida por la decisión de Cámara le causaba agravio, pues ha incurrido en una errónea aplicación de la ley sustantiva, pero no expuso ningún fundamento que justificara el pretendido agravio, ni cual era la aplicación de la ley por él pretendida.

Opino que debe asignarse a la prueba de este postulante 4 (cuatro) puntos.

Consigna nº 3

Prueba del concursante Fernando Enrique Mira.

Respecto de la primera parte de la consigna, es decir la crítica de las pruebas producidas en el proceso penal, el postulante sostuvo que éstas no demostraron la razonabilidad o la irrazonabilidad del proyecto de ley, ni que haya obedecido a un abuso de poder, discrecionalidad, mala fe o simulación; a su juicio no se evaluaron tampoco los precedentes del proyecto de ley ni la necesidad del mismo, ni se practicaron averiguaciones sobre el derecho comparado. Opino que no está debidamente justificada esa crítica, pues bien pudo cometerse cohecho aún cuando el “proyecto” cuyo impulso hubiera hipotéticamente respondido a la dádiva fuese razonable, necesario y fundado, ya que la licitud y aún la obligación de

realizar el acto funcional no excluye el delito. El aspirante efectuó luego algunas consideraciones sobre las competencias de la FIA, las diligencias que debió o pudo practicar y las evaluaciones que debió realizar aquel órgano, sin conexión suficiente con la segunda parte de la consigna, que parece no haber comprendido suficientemente. Quizás algunas de esas diligencias⁶, si se tiene en cuenta el alcance del requerimiento fiscal de instrucción del caso, pudieron haber sido expresadas o bien ser traducidas como medidas de prueba “*que se podrían haber llevado a cabo en el curso de la investigación*” en sede penal, lo que justifica a mi juicio el puntaje que habré de asignarle.

Opino que debe asignarse a la prueba de este postulante 2 (dos) puntos.

Prueba de la concursante Paula Valeria Honisch.

Al tratar la primera parte de la consigna, la postulante advirtió que las medidas de pruebas realizadas en la causa se han referido casi en su totalidad solo a uno de los sucesos cuya investigación requirió inicialmente el Fiscal. En relación a la parte final de la consigna, coherentemente con aquella crítica de la actividad probatoria cumplida en la causa, la postulante mencionó, como medidas que pudieron haberse llevado a cabo, algunas vinculadas a esa otra hipótesis fáctica que debió investigarse, más algunas de ellas, tal como fueron expresadas, podrían exceder el objeto delimitado por el requerimiento de instrucción (vg. las designadas con los números 1 y 2).

Opino que debe asignarse a la prueba de esta postulante 5 (cinco) puntos.

Prueba de la concursante María Virginia Cafferata

Al tratar la primera parte de la consigna, la postulante advirtió la posible ilegalidad de alguna de las evidencias incorporadas a la causa, pero no desarrolló suficientemente los argumentos que sustentarían su crítica de la prueba producida. Al tratar la parte final de la consigna, la aspirante sostuvo que pudieron realizarse algunas medidas de prueba vinculadas al presunto cohecho, más algunas de ellas, tal como expuse al tratar el examen de la postulante anterior, podrían exceder el objeto delimitado por el requerimiento de instrucción (vg. la que menciona en primer término) o resultar inadmisibles por otras razones (vg. la ampliación de indagatoria –pues se trata esencialmente de un acto de defensa y el llamado propuesto obedecería al propósito de formular una pregunta no pertinente, de modo que tampoco resultaría justificada como medio de prueba). La postulante no formuló críticas ni propuso medidas vinculadas al tema de los “Registros de la Propiedad Automotor”.

Opino que debe asignarse a la prueba de esta postulante 5 (cinco) puntos.

Prueba de la concursante Dafne Alejandra Palópoli.

⁶ Las referidas a la adjudicación de los Registros de la Propiedad Automotor.

Respecto de la primera parte de la consigna, la postulante, más que una crítica de las pruebas producidas (que consideró suficientes para acreditar el probable cohecho) efectuó algunas consideraciones sobre las posibilidades de ampliar el objeto procesal o de formar otros procesos. Indicó luego que podía haberse realizado una pericia contable sobre los registros del Colegio de Escribanos para precisar las erogaciones de fondos vinculables a uno de los hechos investigados. La aspirante efectuó, finalmente, algunas consideraciones sobre la incapacidad del derecho penal para hacerse cargo de la crisis del modelo político que conductas como las investigadas exponen. No formuló críticas ni propuso medidas vinculadas al tema de los “Registros de la Propiedad Automotor”.

Opino que debe asignarse a la prueba de este postulante 3 (tres) puntos.

Prueba del concursante José Miguel Ipohorsky Lenkiewicz.

El postulante no realizó una crítica expresa de la actividad probatoria cumplida en la causa (sólo surge tácitamente de la lectura de las medidas que a su juicio debieron haberse realizado). No formuló críticas ni propuso medidas vinculadas al tema de los “Registros de la Propiedad Automotor”. El postulante detalló varias medidas de prueba conducentes que podrían haberse llevado a cabo. Otras –vg. las referidas a la determinación de la situación patrimonial general del funcionario imputado-, según opino, podrían exceder el objeto procesal cuya investigación habitó el requerimiento fiscal de instrucción.

Opino que debe asignarse a la prueba de este postulante 5 (cinco) puntos.

Prueba del concursante Diego Grondona.

Respecto de la primera parte de la consigna, el postulante afirmó que, teniendo en cuenta las pruebas producidas, “no quedaría demasiado espacio para proponer otras”. Afirmó luego que podría haberse efectuado medidas (vg. una pericia) para establecer si el funcionario imputado ha efectuado sus declaraciones juradas en legal forma y descartar un eventual enriquecimiento injustificado, que a mi juicio excederían el objeto procesal definido por el requerimiento de instrucción. Luego efectuó extensas consideraciones sobre la actuación que hubiera podido tener la FIA en un caso como el de la causa, en diferentes épocas, que a mi juicio no guardan suficiente relación con la consigna.

Opino que debe asignarse a la prueba de este postulante 1 (un) punto.

Por todo lo expuesto, **corresponde asignar a las pruebas escritas de los postulantes los siguientes puntajes:**

Mira: 4 (cuatro) puntos.

Honisch: 43 (cuarenta y tres) puntos.

Cafferata: 32 (treinta y dos) puntos.

Palópoli: 38 (treinta y ocho) puntos.

Ipohorsky Lenkiewicz: 39 (treinta y nueve) puntos.

Grondona: 9 (nueve) puntos.

IV. Conforme lo prescribe el art. 25 del Reglamento, el tribunal ya calificó los antecedentes de los postulantes antes de la celebración de las pruebas de oposición. El jurista invitado no debe emitir ninguna opinión sobre los antecedentes de los aspirantes; su función se limita a evaluar, de modo no vinculante para el tribunal, las capacidades de aquéllos en las ulteriores pruebas de oposición (art. 28, primer párrafo del Reglamento).

La elaboración del orden de mérito de los candidatos (que resulta no sólo de las calificaciones obtenidas en las pruebas de oposición, sino también de las correspondientes a la evaluación de los antecedentes) es, entonces, propia del tribunal.

Por ende, seguidamente habré de limitarme a exponer, en el mismo orden que seguí al expedirme sobre las pruebas orales y escritas de cada aspirante, los puntos totales que opino que deben asignarse a cada uno por las pruebas de oposición cumplidas.

Pruebas de oposición del concursante Fernando Enrique Mira: 14 (catorce) puntos.

Pruebas de oposición de la concursante Paula Valeria Honisch: 78 (setenta y ocho) puntos.

Pruebas de oposición de la concursante María Virginia Cafferata: 57 (cincuenta y siete) puntos.

Pruebas de oposición de la concursante Dafne Alejandra Palópoli : 73 (setenta y tres) puntos.

Pruebas de oposición del concursante José Miguel Ipohorsky Lenkiewicz: 69 (sesenta y nueve) puntos.

Pruebas de oposición del concursante Diego Grondona: 17 (diecisiete) puntos.

Saludo a los Sres. integrantes del Jurado con la más alta y distinguida consideración.

Marcelo Antonio Sgro